



Resolución Directoral

R.D. N° 1795 -2019-MTC/28

Lima, 02 JUL. 2019

VISTO, el escrito de registro N° T-120906-2019 del 23 de abril de 2019, presentada por el señor INOCENCIO SAAVEDRA FLORES, sobre la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 208-2009-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 208-2009-MTC/03 del 05 de junio de 2009, se otorgó autorización al señor INOCENCIO SAAVEDRA FLORES, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura, con vencimiento al 12 de junio de 2019;

Que, con escrito de Visto, el señor INOCENCIO SAAVEDRA FLORES solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 208-2009-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se*



tienen por no presentadas"; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 23 de abril de 2019, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, el señor INOCENCIO SAAVEDRA FLORES ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayabaca;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 1 KW;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;





Resolución Directoral

Que, esta Dirección General ha hecho suyo el Informe N° 1448 -2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde: i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 208-2009-MTC/03 al señor **INOCENCIO SAAVEDRA FLORES**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura; y, ii) adecuar la máxima potencia nominal del transmisor de la estación radiodifusora;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 208-2009-MTC/03 al señor **INOCENCIO SAAVEDRA FLORES**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura, la misma que vencerá el 12 de junio de 2029.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de



acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

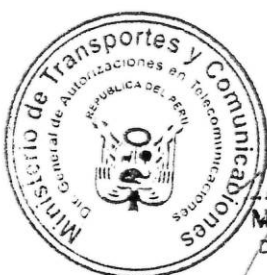
ARTÍCULO 5.- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor de la estación radiodifusora del señor INOCENCIO SAAVEDRA FLORES, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 208-2009-MTC/03, conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.

ARTÍCULO 6.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones